



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 16 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 224-2023-CU.- CALLAO, 16 DE AGOSTO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2023, en el punto de agenda 9. APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109 numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros Reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 48° que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias o privadas;

Que, con las Resoluciones N°s 058 y 280-2017-CU y 238-2019-CU del 12 de enero y 14 de setiembre de 2017 y 16 de julio de 2019, se aprobó, la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 498-2023-VRI-VIRTUAL (Expediente N° 2043166) del 06 de junio de 2023, remite la Resolución de Consejo de Investigación N° 013-2023-CIVRI-VIRTUAL del 29 de mayo de 2023, por el cual resuelve: *“1. Aprobar, la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, el cual se anexa y forma parte de la presente resolución, conforme a las consideraciones expuestas.”*; asimismo, con Oficio N° 697-2023-VRI-VIRTUAL del 14 de agosto de 2023, absuelve las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 2701-2023-OPP del 04 de agosto de 2023, remite el Informe N° 0077-2023-OPP/UME, del Jefe de la Unidad de Modernización y Estadística, informa que se evaluó la propuesta y las correcciones realizadas al Reglamento General de Investigación en coordinación con el responsable, el cual guarda coherencia con el ROF y el estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que emite su opinión favorable para la aprobación del citado reglamento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de agosto de 2023, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 9. APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, efectuado el debate y deliberaciones correspondientes los señores consejeros acordaron aprobar la actualización del Reglamento General de Investigación;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a los Oficios N°s 498 y 697-2023-VRI-VIRTUAL de fechas 06 de junio y 14 de agosto de 2023, Oficio N° 2701-2023-OPP de fecha 04 de agosto de 2023 e Informe N° 0077-223-OPP/UME del 04 de agosto de 2023, Informe Legal N° 950-2023-OAJ de fecha 09 de agosto de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones que le confiere a los Art. 109° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que consta de sesenta y ocho (68) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias y una (01) disposición final.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** todas las disposiciones emitidas por esta Casa Superior de Estudios que se opongan a lo establecido en el Reglamento aprobado mediante el numeral precedente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN




REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

(Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 224-2023-CU del 16 de agosto de 2023)




CALLAO, 2023

| | | | |
|---|---|--|-------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 |


CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | SECCIÓN DEL DOCUMENTO | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO |
|---------|-----------------------|--|
| 01 | ----- | Elaboración del Documento |
| 02 | ----- | Reestructuración total del Reglamento General de Investigación |

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|-----------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 3 de 36 |

INDICE

| | |
|---|----|
| TITULO I | 4 |
| GENERALIDADES | 4 |
| FINALIDAD | 4 |
| ALCANCE | 4 |
| BASE LEGAL | 4 |
| DEFINICIONES Y SIGLAS | 5 |
| TITULO II | 6 |
| LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA DE CALIDAD | 6 |
| TITULO III | 8 |
| EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN | 8 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN | 9 |
| CAPÍTULO II | 10 |
| EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN | 10 |
| CAPÍTULO III | 12 |
| LOS ÓRGANOS DE APOYO | 12 |
| CAPÍTULO IV | 18 |
| DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA | 18 |
| TITULO IV | 25 |
| LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES | 25 |
| TITULO V | 27 |
| LOS DOCENTES INVESTIGADORES | 27 |
| CAPÍTULO V | 29 |
| DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN | 29 |
| CAPÍTULO VI | 30 |
| DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO E INCENTIVO ... | 30 |
| TITULO VI | 33 |
| DE LAS SANCIONES | 33 |
| TITULO VII | 34 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 34 |
| DISPOSICION FINAL | 35 |
| ANEXO 01 | 36 |
| ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN | 36 |

| | | | |
|---|---|--|-------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 |

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TITULO I GENERALIDADES

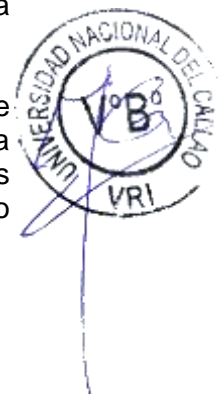
FINALIDAD

- Art. 1°. El presente reglamento tiene por finalidad normar la gestión académica y administrativa de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación en la Universidad Nacional del Callao.

ALCANCE

- Art. 2°. El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las autoridades, unidades, dependencias, funcionarios, estudiantes, graduados y miembros académicos y administrativos de la Universidad Nacional del Callao.


La investigación en la Universidad, es un sistema integrado de producción científica. La investigación básica es fuente de la investigación tecnológica, esta a su vez genera productos como patentes y transferencia tecnológica, también la difusión del conocimiento mediante publicaciones de libros, artículos científicos.



BASE LEGAL

- Art. 3°. La base legal del Reglamento:
- a. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
 - b. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015 y modificatorias.
 - c. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNAC aprobado por RESOLUCIÓN N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU del 30 de diciembre de 2022.
 - d. REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO aprobado por RESOLUCIÓN N° 133-2016-CU del 20 de octubre del 2016.
 - e. Ley N° 30309, "Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".
 - f. Política nacional para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica - CTI
 - g. Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
 - h. Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
 - i. Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica y de la ley 28613, Ley de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC).




| | | | |
|---|---|--|-------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 |

- k. Ley N° 28613 – Ley del del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y sus modificatorias.
- l. Ley N° 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- m. Decreto Supremo N° 237-2019-EF - Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- n. Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD - Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- o. REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO aprobado con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 626-2020-R de fecha 30 de noviembre del 2020.

DEFINICIONES Y SIGLAS

Art. 4°. Se definen los términos implicados en el presente reglamento, detallando las siglas con su significado, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|--|
| CA | |
| Comite Asesor | 9 |
| CCI | |
| Comisión de Capacitación e Innovación..... | 8, 9, 13 |
| CEI | |
| Comite de Etica de Investigación | 8 |
| CI | |
| Consejo de Investigación..... | 9 |
| CRI | |
| Comision de Repositorio Institucional..... | 8, 9, 13 |
| DPByS | |
| Direccion de Producción de Bienes y Servicios | 8, 9, 18 |
| EUNAC | |
| Editorial Universitaria..... | 8, 9 |
| II | |
| Instituto de Investigación..... | 3, 6, 8, 9, 11, 19, 21, 26, 28, 29, 32 |
| RENARE | |
| Red Nacional de Repositorios Digitales de ciencia, Tencnología e Innovacion de acceso Abierto | 14 |
| SCI | |
| Secretaría de Consejo de Investigación..... | 9 |
| UCICYT | |
| Unidad central de Investigacion de ciencia y Tecnología..... | 8, 9, 21, 30, 32 |
| UGI | |
| Unidad de Gestión de la Investigación..... | 8, 9, 23 |
| UIIE | |
| Unida de institutos de Investigación Especializado | 9, 23 |
| UNAC | |
| Universidad Nacional del Callao | 4, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 28, 29, 30, 31, 33 |
| VRI | |
| Vicerrector de Investigación | 9 |

| | | | | |
|---|---|--|-----------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 6 de 36 | |

TITULO II LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA DE CALIDAD

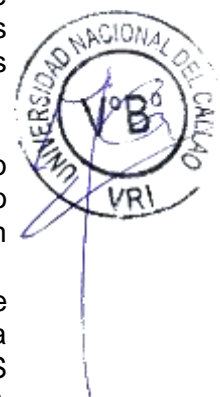
Art. 5°. La Universidad Nacional del Callao, promueve e implementa la filosofía de asegurar los procesos de investigación como estrategia para promover la cultura de calidad institucional de la comunidad unacina y los procesos de licenciamiento y acreditación institucional.

Art. 6°. Las líneas de investigación se orientan a la formación profesional. Las facultades direccionan la investigación en el marco de las líneas aprobadas. La investigación se desarrolla en las Unidades de Investigación con la participación de centros, equipos, grupos e institutos de investigación especializados, asimismo, se consideran a los semilleros de investigación formalizados por el vicerrectorado de investigación.



La Universidad, tiene la facultad de asignar un fondo económico intangible para financiar parcial o íntegramente proyectos I+D+i, dicho fondo denominado "Fondo de investigación universitario de la UNAC", en el marco de la ley universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAC.


Los investigadores podrán acceder al fondo por concurso interno, de acuerdo con el reglamento de concurso que lo convoque y con la DIRECTIVA PARA LA DIRECCIÓN DE LA CARTERA DE PROYECTOS I+D+i DEL VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.



Art. 8°. La investigación científica en la universidad, es de carácter prioritario, respeta la libertad creativa de docentes, estudiantes y graduados, en áreas de las ciencias: naturales, médica y de la salud, sociales ingeniería y tecnología, y humanidades; para el desarrollo económico y social de la Región Callao y del país.

Art. 9°. Los principios éticos del investigador de la UNAC son:

- a. Probidad
- b. Profesionalismo
- c. Transparencia
- d. Objetividad
- e. Igualdad
- f. Compromiso
- g. Honestidad
- h. Confidencialidad
- i. Independencia
- j. Diligencia
- k. Dedicación

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|-----------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 7 de 36 |

Art. 10°. En la UNAC, la producción de conocimiento, el desarrollo de la investigación, la transferencia de tecnologías e innovación, se desarrolla en un marco multidisciplinario, mediante:

- a. Investigación básica,
- b. Investigación aplicada,
- c. Desarrollo tecnológico
- d. Innovación

Art. 11°. La difusión de la producción científica es de carácter prioritario, mediante:

- a. Publicación de libros y capítulos de libro, como resultados de un proceso investigativo.
- b. Publicación de trabajos de Investigación.
- c. Publicación de artículos científicos.
- d. Participación en eventos científicos nacionales e internacionales.
- e. Otros.


Art. 12°. El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNAC es un órgano de apoyo al Instituto de Investigación encargado de evaluar los proyectos o investigaciones de acuerdo a los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Está conformado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros accesorios, los cuales deben ser docentes ordinarios, quienes deben velar por el cumplimiento y aplicación del código de ética para la investigación.



Art. 13°. Las funciones del Comité de Ética son:



- a. Planificar y capacitar sobre aspectos éticos de la investigación al director del Instituto de Investigación (II), al jefe de la unidad de Gestión de la Investigación (UGI), al jefe de la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (UCICYT), al director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPByS), al Responsable de la Editorial Universitaria (EUNAC), al responsable de la Comisión de Repositorio Institucional (CRI), responsable de la Comisión de capacitación e innovación (CCI) y a los Directores de las unidades de investigación sobre el Reglamento de Ética de Investigación.
- b. Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación los instrumentos para evaluación de los proyectos e investigaciones, respecto a los aspectos éticos.
- c. Evaluar los proyectos de investigación, según el Reglamento de Ética
- d. Emitir informe de conformidad de los aspectos éticos de los proyectos de investigación.

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|-----------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 8 de 36 |

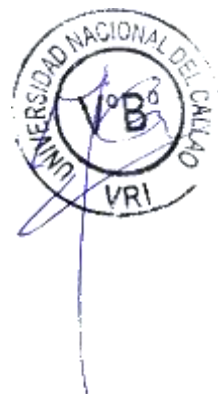
- e. Emitir opinión respecto a conflictos éticos en los casos que se requieran, y
- f. Otras que se establezcan en su respectivo Reglamento o las que se señalen en las normas internas de la UNAC.


TITULO III EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 14°. Es el órgano de alta dirección, dependiente del Rectorado; responsable de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de la investigación de la UNAC. La estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación se encuentra establecida en el normativo estatutario de la UNAC.



1. Órganos de gobierno
 - a. Consejo de Investigación (CI)
 - b. El Vicerrector de Investigación. (VRI)
2. Órganos de apoyo
 - a. Secretaría del consejo de Investigación. (SCI)
 - b. Comisión de capacitación e innovación. (CCI)
 - c. Comisión de repositorio institucional. (CRI)
 - d. Editorial universitaria. (EUNAC)
3. Órgano de asesoramiento
 - a. Comité asesor. (CA)
4. Órganos de línea:
 - a. Dirección de Producción de Bienes y Servicios – DPByS
 - a.1. Unidad de Centros de Producción de Bienes y Servicios
 - b. Dirección de Incubadora de Empresas - DIE
 - c. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica - DITT
 - d. Instituto de Investigación – II
 - d.1. Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología -UCICYT
 - ✓ Institutos de Investigación de Especialización
 - ✓ Centros de Investigación
 - ✓ Equipos de Investigación
 - ✓ Semilleros
 - d.2. Unidad de Gestión de la Investigación – UGI
 - d.3. Unidad de Institutos de Investigación especializado – UIIE



| | | | | |
|---|---|--|-----------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 9 de 36 | |

CAPÍTULO I EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 15°. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación.

Está integrado por:

- a. Vicerrector de Investigación quien lo preside
- b. El director del Instituto de Investigación
- c. El director de la Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica
- d. El director de la Dirección Producción de Bienes y Servicios
- e. El director de la Dirección de Incubadora de Empresas
- f. Tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado)
- g. La representación estudiantil de investigadores.
- h. El secretario del Consejo de Investigación con voz y sin voto.

Art. 16°. Los representantes de las unidades de investigación de las facultades, ante el Consejo de Investigación, son elegidos por y entre los directores titulares de las Unidades de Investigación que fueron designados por los Decanos de las Facultades. El representante de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado es designado por el director de la Escuela de Posgrado.

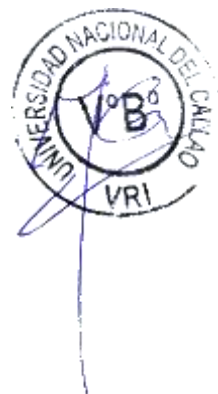



Art. 17°. Los miembros del Consejo de Investigación, no tienen otro cargo adicional al que desempeñan como responsables de las direcciones o unidades de investigación por las cuales integran el indicado órgano de gobierno, a excepción del secretario del consejo de Investigación que es un cargo de confianza.

Los miembros del Consejo de Investigación desarrollan dicha función y son miembros del indicado órgano del Vicerrectorado de Investigación mientras se desempeñen como responsables de las direcciones o unidades de investigación.

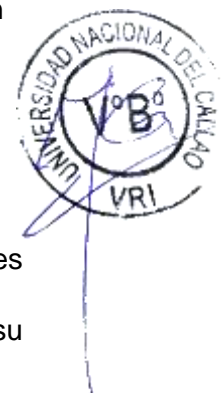
Art. 18°. Las atribuciones del Consejo de Investigación son:

- a. Aprobar las políticas de investigación, el plan de desarrollo estratégico y el plan operativo anual del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.
- b. Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad.
- c. Aprobar el código de ética de investigación.
- d. Designar al Comité de Ética de Investigación de la Universidad.




| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 10 de 36 | |

- e. Declarar la condición de Docentes Investigadores I, según los requisitos estipulados en el Reglamento de Investigación.
- f. Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual de investigación de la Universidad para su aprobación.
- g. Designar la comisión especial de evaluación, para el reconocimiento y ratificación de los Docentes Investigadores I.
- h. Aprobar los convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación entre los grupos de investigación y las empresas e instituciones.
- i. Aprobar los centros, círculos, equipos, semilleros e institutos de investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus Estatutos.
- j. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.
- k. Designar al secretario del consejo de Investigación a propuesta del Vicerrector de Investigación.
- l. Aprobar a los postulantes aptos que soliciten subvención mediante fondos concursables en las diversas convocatorias.
- m. Autorizar el financiamiento para los postulantes aptos aprobados.
- n. Aprobar la conformación de comisiones y comités especializados en materia de investigación.
- o. Aprobar y autorizar el desarrollo de los talleres de semilleros.
- p. Ratificar la conformación de comités Directivos de las Unidades de Investigación.
- q. Otros que se solicite el Vicerrector de investigación por su intermedio.



CAPÍTULO II EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN


- Art. 19°. El Vicerrector de Investigación tiene a su cargo la dirección, gestión, control y cumplimiento de la política general de Investigación.
- Art. 20°. Las atribuciones del vicerrector de investigación son:
- a. Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de investigación de la UNAC.
 - b. Elaborar y proponer los reglamentos específicos dentro del ámbito de su competencia al Consejo Universitario, para un mejor cumplimiento de las actividades de investigación.

| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 11 de 36 | |



- c. Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad investigativa.
- d. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- e. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros a través de proyectos que respondan a las necesidades del sector productivo.
- f. Gestionar fondos que permitan la colaboración entre Universidades públicas o privadas y promover la transferencia de capacidades institucionales en gestión y en desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.
- g. Gestionar el cumplimiento de las actividades de apoyo administrativo y logístico programado para la investigación.
- h. Promover la incorporación a redes y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- i. Promover la implementación y uso de sistemas de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores y sus pares de otras Universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, públicas o privadas.
- j. Organizar la formación de equipos multidisciplinarios promotores de la creatividad, la innovación y el liderazgo para mejorar el impacto del trabajo de investigación de los docentes y estudiantes de pre y posgrado.
- k. Actualizar permanentemente los protocolos de investigación de las unidades de investigación.
- l. Supervisar la construcción y aplicación oportuna de instrumentos de evaluación y administración de la investigación.
- m. Establecer procesos de coordinación de dirección y planeamiento estratégico con las diferentes dependencias de investigación, garantizando su oportuno funcionamiento.
- n. Instituir los concursos anuales de carácter científico, tecnológico y de innovación.
- o. Establecer los lineamientos para la implementación y evaluación de la investigación formativa con carácter transversal, en coordinación con el Vicerrector Académico; en los planes de estudios, supervisando su cumplimiento.
- p. Supervisar los protocolos de asesoramiento, de jurados revisores y de jurados de tesis de pre y posgrado en coordinación con el Vicerrector Académico.



| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 12 de 36 |

- q. Supervisar el registro de proyectos de investigación y el cumplimiento del código de ética de investigación y tesis de docentes y estudiantes.
- r. Aprobar los nuevos proyectos, informes trimestrales o informes finales de investigación, cuando el investigador haya cumplido con los plazos del reglamento y exista incumplimiento de los plazos de aprobación por parte de la Facultad.
- s. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- t. Supervisar y evaluar la gestión de los Centros de Incubadoras Empresariales.
- u. Aprobar las bases para concurso interno de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para centros y equipos de investigación para su incorporación a la cartera de proyectos del Vicerrectorado de Investigación.
- v. Reconocer a los docentes investigadores de la Universidad Nacional del Callao, en cualquiera de sus modalidades.



CAPÍTULO III LOS ÓRGANOS DE APOYO


Art. 21°. La secretaría del consejo de investigación del Vicerrectorado de Investigación es la unidad encargada de realizar las actividades de apoyo al consejo de Investigación; mantiene actualizado y ordenado el libro de actas; recepciona, sistematiza y archiva la documentación; desarrolla seguimiento de los expedientes y documentos y otras indicados en el Reglamento de Organización y Funciones y/o que asigne el Vicerrector de Investigación.

Art. 22°. **Comisión de capacitación e innovación - CCI**



Es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación, dentro de sus funciones generales se tiene la de programar, organizar, ejecutar cursos de capacitación al personal docente, alumnos de pregrado de la Universidad Nacional del Callao, asimismo participa en la formulación y determinación de la política de capacitación de la Universidad, tiene como funciones:

- a. Planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación docentes de pre y posgrado en investigación, desarrollo e innovación.

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 13 de 36 |

- b. Planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación de sistemas de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores y sus pares de otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, públicas o privadas.
- c. Realizar cursos, conferencias y otras actividades de capacitación, desarrollo e innovación al personal docente y alumnos de la Universidad.
- d. Coordinar con la Unidad de Investigación de las Facultades para la ejecución de programas de capacitación y la participación efectiva de los docentes y estudiantes investigadores en dichos programas.
- e. Elaborar y diseñar el material empleado en los diferentes programas de capacitación y coordinar con la Editorial Universitaria para su publicación y difusión
- f. Orientar, coordinar y asesorar los programas de capacitación en investigación a desarrollarse por las diversas unidades académicas de la Universidad.
- a) Otros que lo establezca el reglamento de la comisión de capacitación.

Art.23°.


Comisión de Repositorio Institucional - CRI

Es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación, dentro de sus funciones generales se tiene de organizar, almacenar, preservar y difundir de manera abierta la producción intelectual resultante de la actividad académica e investigadora de la Universidad Nacional del Callao, tiene como funciones:



- a. Implementa y gestiona el adecuado funcionamiento del Repositorio Institucional Digital; así como integra, almacena, recolecta constantemente y preserva los datos y metadatos del repositorio institucional digital de la UNAC, que se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, asimismo establece el enlace y estandariza las políticas que regulan la seguridad, la plataforma tecnológica y la sostenibilidad del Repositorio Nacional Digital.
- b. Establece los mecanismos, estándares de interoperabilidad y demás aspectos que los miembros de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE) deberán implementar para efectos de la correcta aplicación de la Ley y las Directivas Internas.



| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 14 de 36 |


- c. Promueve el acceso abierto y el aprovechamiento de la información disponible por medio del Repositorio Institucional Digital de la UNAC.
- d. Implementa los mecanismos internos necesarios para la correcta aplicación de la Ley.
- e. Coordina con el CONCYTEC para evaluar la pertinencia de la inclusión de los metadatos en el repositorio institucional de la UNAC a fin de asegurar que sólo se incluya la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f. Otros que lo establezca el reglamento de la comisión del Repositorio Institucional.

Art. 24°. La Editorial Universitaria es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación encargada de editar textos, monografías de investigación, boletines, catálogos, resúmenes, revistas de investigación y documentos académicos- administrativos impresos, que requiera publicar el Rectorado, los Vicerrectorados y las diversas direcciones, facultades y oficinas de la Universidad; así como la comercialización de aquellos que tengan autorización.

Art.25°. La Editorial Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a. Planea, organiza, dirige y supervisa la edición de textos, revistas científicas, boletines y documentos producidos por los docentes y las unidades de la Universidad.
- b. Planea, organiza, ejecuta y controla la distribución o comercialización de las publicaciones.
- c. Edita textos universitarios, revistas científicas, monografías de investigación, resúmenes de investigación y otros documentos producidos por los docentes y las diferentes unidades académicas Y de investigación de la UNAC.
- d. Abastece los materiales y artes a la unidad de imprenta para la impresión de documentos. Editar, publicar y difundir las obras de investigaciones científicas y académicas en formato impreso y/o digital, aprobados por el comité editorial.
- e. Editar, publicar y difundir obras institucionales encargadas por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Callao.
- f. Asesorar a los Institutos y Centros de Investigación para la creación de revistas de investigación especializadas.
- g. Respetar la autonomía de cada revista de investigación en términos



| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 15 de 36 |

de su política editorial, de los contenidos, de la elección de sus comités editorial y científico.

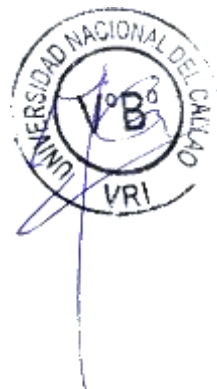
- h. Otras no contempladas pero especificadas en el estatuto, reglamentos, manuales y directivas de la Universidad, y demás tareas que le encargue el Vicerrector de Investigación.


Art. 26°. La Editorial Universitaria está dirigida por un profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de doctoro maestro, de preferencia con experiencia en labores editoriales, es designado por el Vicerrector de Investigación.

Art. 27°. La Editorial Universitaria tiene un comité editorial, este comité selecciona, redacta, coordina y recomienda la publicación o no de los diferentes documentos e impresos de la Universidad.

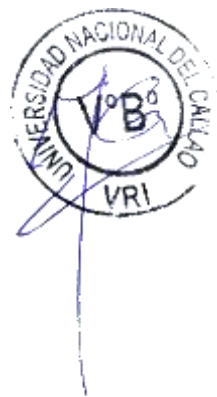
La composición del Comité Editorial estará definida por el docente Responsable de la Editorial más cinco docentes investigadores. Las reuniones del Comité Editorial son convocadas por el director. Para tener quórum y tomar decisiones se requiere mayoría simple formada por cuatro miembros. La vinculación de los miembros del Comité Editorial es de carácter honorífico y no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la Universidad Nacional del Callao. Siendo sus funciones:


- a. Evalúa, selecciona y recomienda la edición y publicación de los trabajos de investigación, libros, textos auto instructivos, papers, documentos científicos y otros.
- b. Recomienda el rediseño y reajuste de los trabajos de investigación seleccionados, de acuerdo a la estructura y formato de la revista.
- c. Diseña y recomienda el nuevo esquema o formato para uniformizarla entrega de los informes de investigación, libros, textos auto instructivos, papers, documentos científicos, catálogos y otros para su edición y publicación.
- d. Evalúa y recomienda la gramática y ortografía de los artículos para su publicación.
- e. Diseña un esquema modelo para cada una de las publicaciones que desarrolla la unidad, al que se adecuan cada una de las publicaciones existentes o por crear en la UNAC.
- f. Aprobar la política editorial de la Editorial Universitaria.
- g. Aprobar la directiva de presentación de manuscritos a la Editorial Universitaria.



| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 16 de 36 | |

- h. Aprobar los proyectos editoriales presentados por el director de la Editorial.
- i. Aprobar la publicación de toda obra con el sello de la Editorial Universitaria. El Comité Editorial tendrá potestad de no publicar un manuscrito, a pesar de contar con informe favorable de edición.
- j. Aprobar la creación de las revistas académicas, revistas de investigación especializadas y actas de conferencias periódicas, para su reconocimiento mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación.
- k. Aprobar la extinción de las revistas académicas, revistas de investigación especializadas y actas de conferencias periódicas cuando no cumplan con el objetivo para el que han sido creadas.
- l. Aprobar el informe anual de la Editorial Universitaria.
- m. Aprobar la celebración de convenios de colaboración editorial o coedición con otras universidades o entidades públicas.
- n. Supervisar el cumplimiento de la política Editorial Universitaria.
- o. Supervisar el cumplimiento de la política editorial de las revistas académicas, revistas de investigación especializada y actas de conferencia periódicas.
- p. Supervisar los procesos editoriales conforme a estándares de calidad de toda obra con el sello de la Editorial Universitaria.
- q. Supervisar el cumplimiento de las políticas editoriales, estándares de calidad, política antiplagio, respeto a la periodicidad y requisitos exigidos por las bases de datos de alto prestigio como scopus, web of science, etc. por parte de las revistas especializadas reconocidas por resolución del Vicerrectorado de Investigación.
- r. Recomendar diseños, esquemas y formatos de diversos tipos de publicación (libros, artículos, catálogos, etc).
- s. Proponer, cuando sea pertinente, revisores pares para los proyectos editoriales aprobados.
- t. Autorizar al director de la editorial Universitaria a emitir constancias de libros de investigación.
- u. Otras que el director de la Editorial Universitaria le asigne.



| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 17 de 36 |

Art. 28°. La Editorial Universitaria tiene un comité editorial conformado por docentes investigadores, todos ellos con publicaciones académicas y/o científicas, propuestos por el responsable de la Editorial y aprobados mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación. Su función principal es velar que los manuscritos cumplan los requisitos de calidad científica. El Comité Editorial se valorará y renovará cada dos años; los miembros tendrán la posibilidad de ratificarse, ser excluidos o renunciar.


Art. 29°. Comité asesor del vicerrectorado de investigación está integrado por el Vicerrector de Investigación quien lo preside y por los directores de los órganos de línea y de apoyo; las funciones del Comité Asesor son:

- a. Asesorar al Vicerrectorado de Investigación, a las unidades, centros e institutos de investigación de la UNAC en asuntos de su competencia.
- b. Elaborar y proponer las líneas de acción y los objetivos estratégicos de investigación en función a las líneas de investigación de la UNAC en el marco de las líneas de investigación del Estado Peruano.
- c. Proponer los procesos de racionalización administrativa, infraestructura y equipamiento para mejorar la investigación en la UNAC.
- d. Proponer convenios de cooperación y alianzas estratégicas con universidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la formación y mejorar los cuadros de investigadores en la Universidad que permita formular y participar en fondos concursables

Art. 30°. El secretario del Consejo de Investigación del vicerrectorado de investigación y el secretario académico del comité Directivo de las Unidades de Investigación tienen las siguientes funciones:

- a. Mantener Actualizado del libro de actas digital y/o físico según corresponda.
- b. Mantener actualizado el registro digital/o físico de proyectos de tesis y/o informes finales de Investigación, aprobados, según corresponda.
- c. Emitir la transcripción las resoluciones de consejo de Investigación y/o de comité directivo, según corresponda.
- d. Refrendar las resoluciones del Consejo de Investigación y/o comité directivo, según corresponda.
- e. Citar de forma oportuna por encargo del vicerrector y/o director



| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 18 de 36 | |

de la unidad, de investigación, a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda. Las sesiones ordinarias deben ser como mínimo dos (02) veces por mes.

- f. Fomentar y hacer cumplir la directiva de procedimientos académicos y administrativos de las Unidades de Investigación aprobados y administrativos de las Unidades de Investigación aprobados por el vicerrectorado de investigación.
- g. Otras que encargue el vicerrector de investigación y/o el director de la unidad de investigación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA


Art. 31°.

Dirección de Producción de Bienes y Servicios - DPByS

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las atribuciones del director son:

- a. Promover el desarrollo de centros de producción de bienes y servicios, que generen recursos económicos.
- b. Proponer y recomendar al Vicerrectorado de Investigación alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes que generen recursos económicos.
- c. Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- d. Coordinar acciones conjuntas con los docentes, a fin de desarrollar programas de producción.
- e. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- f. Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de la Facultad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- g. Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNAC en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- h. Proponer la creación de centros de producción de bienes y servicios.
- i. Elaborar y presentar al Vicerrectorado de Investigación la Memoria Anual de la Dirección.
- j. Las demás funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.



| | | | |
|---|---|--|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 19 de 36 |



31.1. Unidad de Centros de Producción de Bienes y Servicios – UCPByS

Es la unidad orgánica que depende de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios y es responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de la especialidad, que generen recursos cuyas utilidades resultantes serán destinadas a la investigación. Las atribuciones de la jefe son:

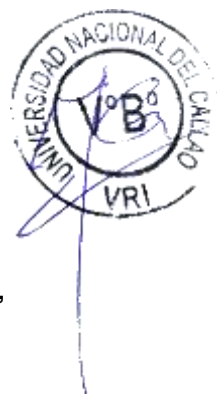
- a. Proponer a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento del Centro.
- b. Planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades propias de la especialidad del Centro que garanticen la generación recursos para la universidad.
- c. Dirigir y organizar el funcionamiento del Centro de Producción de bienes y/o Servicios.
- d. Administrar los recursos económicos generados por el uso de las instalaciones de(los) Instituto(s) de Investigación especializado(s) y producción que se realice en estos, debiendo remitir un informe económico mensual a la II.
- e. Gestionar que las utilidades resultantes del desarrollo de programas y actividades propias de la especialidad del Centro se constituyan en recursos de la universidad destinados prioritariamente a la investigación.
- f. Asesorar a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios en asuntos inherentes a su competencia funcional.
- g. Informar a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios sobre la gestión del Centro.
- h. Evaluar, resolver y dar trámite a los expedientes y/o documentos inherentes a su competencia funcional.
- i. Mantener ordenada y actualizada la información del Centro sobre asuntos inherentes a su competencia funcional.
- j. Las demás funciones que le asigne el director de los Institutos de Investigación.


Art. 32°.

Dirección de Incubadora de Empresas - DIE

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Las atribuciones del director son:

- a. Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.



| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 20 de 36 | |



- b. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Incubadora de Empresas.
- c. Difundir información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.
- d. Proponer la realización de talleres de planes de negocio, marketing digital, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios.
- e. Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
- f. Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.
- g. Elaborar políticas internas de la incubadora de empresas.
- h. Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
- i. Las demás funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.


Art. 33°.

Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica - DITT

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes y estudiantes en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), las atribuciones del director son:

- a. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Proponer normas para el desarrollo de la transferencia tecnológica, dirigidas a la sociedad civil, empresas y el estado.
- c. Identificar y sistematizar la información transferible generada por las unidades de investigación y promover su difusión.
- d. Difundir, fomentar y divulgar la producción científica y tecnológica, a través de los medios necesarios en favor de del desarrollo científico y tecnológico de la región y el país.
- e. Proponer lineamientos de política y capacitación apropiada en las diferentes carreras profesionales existentes en la UNAC.
- f. Elaborar y ejecutar programas de transferencia tecnológica y capacitación a los grupos de interés, miembros del consorcio empresarial universitario y la incubadora de empresas.
- g. Proponer las normas para el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica, de los programas de transferencia tecnológica y su impacto en la sociedad.



| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 21 de 36 | |




- h. Proponer políticas de vinculación en la UNAC, la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de transferencia tecnológica y disciplinas, conjugando actividades comunes que sirvan para resolver una problemática en concordancia con el desarrollo sustentable.
Proponer la protección de los trabajos de investigación generados por la UNAC, a través del registro de la propiedad intelectual de los investigadores y trámite de patentes.
- i. Proponer el desarrollo de programas de estímulo a la investigación.
- j. Las demás funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Art. 34°. Instituto de Investigación - II

El instituto de Investigación es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones; en coordinación con las unidades de investigación. Tiene a su cargo los institutos especializados de la Universidad. Está conformado por la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, la Unidad de Gestión de la Investigación y la Unidad de instituto de investigación especializado, las atribuciones del director son:

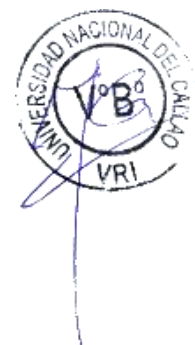
- a. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de los Institutos de Investigación.
- b. Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de Investigación.
- c. Organizar actividades de difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Promover y gestionar la generación de conocimientos.
- e. Gestionar la participación en fondos de investigación.
- f. Promover entre los miembros de la comunidad universitaria el desarrollo de trabajos de investigación para ser publicados.
- g. Administrar un registro de las publicaciones oficiales realizadas por la universidad.
- h. Evaluar las solicitudes de financiamiento y/o subvenciones en materia de investigación.
- i. Proponer para aprobación la Directiva de procesos académicos y administrativos de las Unidades de Investigación.
- j. Otras que asigne el vicerrector de Investigación.


| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 22 de 36 |

34.1. Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología – UCICYT

La Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, es la unidad central de coordinación, supervisión y ejecución del trabajo científico, tecnológico y humanístico de la Universidad; organiza, promueve y difunde los resultados de la investigación orientada a la generación de conocimiento científico, humanístico, tecnológico y de innovación. Comprende a: Institutos de investigación de especialización, centros, círculos, equipos y semilleros de investigación. las atribuciones del jefe son:

- a. Supervisar los trabajos de investigación, de los Institutos, Centros y Unidades de Investigación relacionados con el diseño, elaboración y gestión de proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno y/o externo.
- b. Evaluar las propuestas de los proyectos de investigación a ser presentadas a fondos concursables que requieran el aval de la Universidad y elevarlas al Consejo de Investigación para su aprobación, a través de la Dirección de Investigación.
- c. Proponer al Consejo de Investigación, por intermedio del instituto de Investigación, la cartera de proyectos de investigación para su financiamiento en el año siguiente, acorde con las líneas de investigación aprobadas.
- d. Supervisar los proyectos de investigación que se desarrollan en los institutos, centros y unidades de investigación.
- e. Implementar un Sistema Automatizado de verificación de paternidad y autoría de los planes, informes finales de investigación y patentes que se realizan en la Universidad.
- f. Consolidar y elevar al Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación, el plan anual de adquisición de los institutos y centros de investigación, mantenimiento y calibración de equipos de laboratorio, así como software necesario para el desarrollo de la investigación.
- g. Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en I+D+i.
- h. Fomentar y proponer al Consejo de Investigación, por intermedio del Instituto de Investigación, la formalización de centros, círculos, equipos, semilleros e institutos de investigación a iniciativa de docentes y/o estudiantes, integrando los mismos a redes y grupos multidisciplinarios.
- i. Otras que asigne el director del instituto de Investigación.

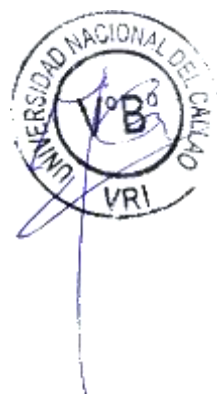


| | | | |
|---|---|--|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 23 de 36 |

34.1.1 Institutos de Investigación Especializados

Los Institutos de Investigación Especializados son unidades orgánicas donde investigadores docentes y estudiantes de distintas disciplinas se dedican al estudio e investigación en campos definidos, participan en actividades de generación, almacenamiento y difusión del conocimiento en el área de su actividad y prestan servicios inherentes a su especialidad. Sus funciones son las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que le competen para producir mayor producción científica.
- b. Generar y conducir proyectos de investigación interinstitucionales, interdisciplinarios y transdisciplinarios a través de alianzas estratégicas de articulación y convenios con redes académicas y científicas.
- c. Coordinar, organizar y ejecutar actividades a fin de promoverla elaboración de proyectos de investigación.
- d. Gestionar y administrar los recursos financieros generados por proyectos de investigación, producción de bienes y prestación de servicios.
- e. Organizar y administrar las prácticas preprofesionales.
- f. Otras que asigne el director del instituto de Investigación.




34.1.2 Centros de Investigación, círculos, equipos y semilleros:

Son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados que pertenecen a una o más facultades que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinarios. Dependen del Vicerrectorado de Investigación y sus actividades supervisadas por la Unidad central de investigación de ciencia y tecnología de la Universidad Nacional del Callao. Su creación y funciones se encuentran en la directiva aprobada por el vicerrectorado de investigación.

34.2. Unidad de Gestión de la Investigación - UGI

La Unidad de Gestión de la Investigación, es la encargada de gestionar los recursos financieros y logísticos, así como establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; implementar un sistema de gestión con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i. La jefatura está a cargo de un docente con experiencia en gestión de la investigación. Las atribuciones del jefe son:

- a. Gestionar la captación de recursos de diversas fuentes de financiamiento para la investigación.

| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 24 de 36 | |




- b. Proponer al Consejo de Investigación, a través de la Dirección de Investigación, para su aprobación la directiva de asignación presupuestaria de los recursos destinados a las actividades I+D+i.
- c. Elaborar y actualizar la directiva para la presentación y ejecución de los proyectos de investigación con fondos concursables.
- d. Gestionar la adquisición de recursos, equipos e insumos para las actividades de Investigación.
- e. Gestionar la formulación de partidas específicas para la asignación de las subvenciones con fines de investigación.
- f. Implementar un sistema de gestión, con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i.
- g. Otras que asigne el director del instituto de Investigación.

34.3. Unidad de instituto de investigación especializado – UIIE

La Unidad de Instituto de Investigación es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección del Instituto de Investigación, responsable de ejecutar las actividades y proyectos de investigación en el campo de su especialidad. Las atribuciones del jefe son:



- a. Promover la formulación y ejecución de proyectos de investigación, en el campo de su Especialidad.
- b. Gestionar proyectos de investigación en el campo de su especialidad a ser presentados a fondos concursales.
- c. Gestionar el uso de los recursos, equipos e insumos para las actividades de Investigación en el campo de su especialidad.
- d. Apoyar la difusión de los resultados de las investigaciones y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, en el campo de su especialidad.
- e. Promover la coordinación con los sectores públicos y privados, para contribuir a resolver problemas en el campo de su especialidad.
- f. Registrar los documentos de investigación y los proyectos de investigación en proceso de ejecución.
- g. Monitorear los avances y resultados de las investigaciones que se desarrollan en el campo de su especialidad.
- h. Promover la gestión del conocimiento en el campo de investigación de su especialidad.
- i. Otras que asigne el director del instituto de Investigación.

| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 25 de 36 | |

TITULO IV

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

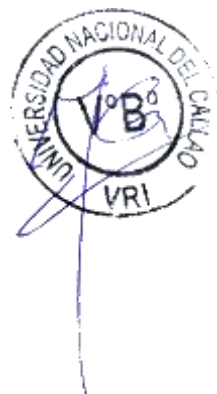
Art. 35°. Las Unidades de Investigación son órganos de línea de las Facultades, integrada por investigadores docentes y estudiantes. Es responsable de la aprobación de los proyectos e informes de investigación realizados en su Unidad de Investigación. Sus funciones están definidas en el capítulo correspondiente a la organización académica del Estatuto y ROF vigente.


Art. 36°. Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor designado por el Decano, además, cuenta con un Comité Directivo conformado por el director y cuatro (04) docentes investigadores, con trabajo de investigación vigente en las líneas de investigación de la Facultad, manteniendo una proporción no menor del 50% de docentes de la especialidad de la Facultad.

De no existir docentes con el grado académico de doctor se encargará un docente con el grado académico de maestro, hasta la designación del titular, solo por el ejercicio fiscal en curso.

Art. 37°. La Unidad de Investigación de la facultad cuenta con un Comité Directivo cuyas atribuciones se especifican en el Estatuto vigente. Los docentes investigadores que integran el Comité Directivo de la Unidad de Investigación son elegidos por y entre los docentes investigadores de la Facultad que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- b. Han desarrollado un mínimo de uno (01) proyecto de investigación de su especialidad, concordantes con las líneas de investigación de la Facultad o una publicación de artículo en revista indexada a Scopus, WoS o SciELO, en los últimos dos años.
- c. Tienen proyecto de investigación en ejecución y vigente, en las líneas de investigación de la Facultad. El miembro del comité directivo pierde tal condición cuando culmina su proyecto de investigación y no tiene aprobado uno nuevo, esto dentro de los tres (3) meses posteriores de haber concluido su último Proyecto de Investigación.
- d. Dos de los miembros del comité directivo son de la(s) misma(s) carrera(s) profesional(es) que brinda la Facultad. Los otros dos pueden ser de especialidades distintas a las que oferta la facultad.

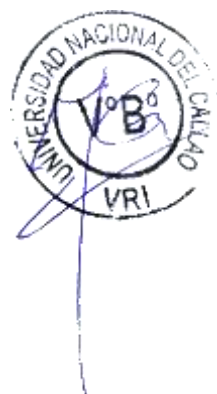


| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 26 de 36 |

Art. 38°. El comité Directivo de la Unidad de Investigación de la facultad cuenta con secretario Académico quien es propuesto por el director de la unidad y designado mediante resolución Directoral; es responsable de mantener el libro de actas, y el de registro de proyectos de tesis al día, así como emitir las transcripciones de las resoluciones del comité Directivo.

Art. 39°. El comité Directivo de la Unidad de Investigación, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar los proyectos e informes de investigación presentados a la unidad.
- b. Elevar al Consejo de Facultad los proyectos de investigación aprobados por la unidad, para que se apruebe el presupuesto de aquellos que requieren financiamiento.
- c. Designar al asesor a propuesta del estudiante o bachiller, al jurado evaluador del proyecto de tesis y al jurado evaluador de sustentación.
- d. Proponer al Consejo de Facultad convenios con organismos nacionales e internacionales y con otras Universidades relacionados con la investigación.
- e. Planificar y ejecutar programas de formación especializada para investigadores.
- f. Seleccionar las tesis y trabajos de investigación para su publicación en las revistas de la Facultad o la Universidad.
- g. Realizar la programación mensual de jornadas de exposición de trabajos de Investigación.
- h. Evaluar y supervisar el cumplimiento del registro y actualización del docente nombrado y contratado de la facultad en el directorio CTI-VITAE.
- i. Solicitar el apoyo de especialistas de otras Facultades para la revisión de los informes finales de investigación, de ser necesario. Promover la gestión de los procesos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica desarrollados en los Departamentos académicos e Institutos de investigación de la Facultad.
- j. Promover y evaluar el desarrollo de áreas y la identificación de líneas de investigación de la Facultad.
- k. Articular la Investigación Formativa en el currículo de cada Escuela Profesional en materia de investigación científica para pregrado, según la directiva emitida por el Vicerrectorado de Investigación.
- l. Las demás que se señalan en el Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos.



| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 27 de 36 | |

TITULO V LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 40°. Los docentes que participan en el proceso de investigación se clasifican en:


- Docente Investigador I
- Docente Investigador II
- Docente Investigador III.

Docente investigador I, es aquel docente, registrado en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con calificación RENACYT - hasta NIVEL V. Se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, es designado por su producción intelectual y en merito a su excelencia académica, cumple con los requisitos señalados en el reglamento específico de investigación. La carga lectiva del docente investigador I, es de un curso por año en pre o posgrado y puede percibir una bonificación especial del cincuenta (50%) por ciento de sus haberes según lo estipulado en el reglamento general de investigación del CONCYTEC, además de otras bonificaciones que se otorguen por participación científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios, sujeto al régimen especial que la universidad determine.

Docente investigador II es aquel docente que realiza investigación como parte de su labor docente, registrando un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas en su plan de trabajo individual, recibe una retribución especial según el FEDU, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | | CALIFICACIÓN/DEDICACIÓN | | |
|----|-----------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| | | RENACYT (Factor) | DE (Factor) | TC-40Hrs/TP- 20Hrs |
| 01 | PRINCIPAL | 0.71 | 0.60 | 0.48 |
| 02 | ASOCIADO | 0.44 | 0.37 | 0.29 |
| 03 | AUXILIAR | 0.35 | 0.29 | 0.23 |

Se aplica al porcentaje asignado (%) a los docentes por el FEDU y el monto asignado es de acuerdo a la siguiente expresión:

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 28 de 36 |

| | | |
|-------------------------------------|---|---|
| Docente Principal RENACYT | = | $0.71x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Principal DE | = | $0.60x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Principal TC-40Hrs/TP-20Hrs | = | $0.48x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Asociado RENACYT | = | $0.44x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Asociado DE | = | $0.37x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Asociado TC-40Hrs/TP-20Hrs | = | $0.29x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Auxiliar RENACYT | = | $0.35x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Auxiliar DE | = | $0.29x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |
| Docente Auxiliar TC-40Hrs/TP-20Hrs | = | $0.23x[\text{Monto Total asignado FEDU}]/K$ |

Donde:


$$K = (0.71\#DPR + 0.6\#DPDE + 0.48\#DPTC/TP) + (0.44\#DAR + 0.37\#DADE + 0.29\#DATC/TP) + (0.35\#DAXR + 0.29\#DAXDE + 0.23\#DAXTC/TP)$$

Esta retribución está sujeta a rendición al finalizar la investigación.

Docente investigador III, es aquel docente colaborador, que participa en los proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables, registrando un máximo de 10 horas en su plan de trabajo individual, según su participación puede acceder a una bonificación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad.

Art. 41°. Los requisitos para la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador se detallarán en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Art. 42°. Los beneficios y deberes del docente investigador también se encuentran en el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 29 de 36 |

Art. 43°. Los docentes extraordinarios son aquellos docentes que desarrollaron actividades académicas de dictado de clases, asesoría o de investigación anivel de pre o posgrado. Son designados como tales en merito a los logros académicos en investigación o profesionales.

Art. 44°. Los Centro(s), Equipo(s), Círculo(s) y Grupo(s) de investigación están conformados por: Responsable, Integrante(s), Colaborador(es) y Estudiante(s). Una vez aprobado el proyecto de investigación, no se podrá incorporar nuevos integrantes, salvo se reemplace a su responsable por acuerdo del centro, previa comunicación al II.

Art. 45°. Son responsables: los docentes ordinarios a TC o DE; son Integrantes: los docentes ordinarios, contratados y estudiantes de pre y posgrado; son colaboradores: los egresados y graduados universitarios que contribuyan a la ejecución del proyecto de investigación y al fortalecimiento de la investigación.

Art. 46°. Los Integrantes y Colaboradores tienen igual responsabilidad en la ejecución de sus proyectos de investigación durante su ejecución y en la presentación de los Informes parciales y el informe final al II, suscribiendo la firma de todos los integrantes del grupo de investigación.


Art. 47°. Si alguno de los integrantes o colaboradores de los Centro(s), Equipo(s), Círculo(s) y Grupo(s) de investigación no cumple su rol, no asisten, se ausentan, o se retiran del proyecto, el responsable tiene la obligación de informar al II.

Art 48°. La UNAC reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus creadores. Así mismo apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.



CAPÍTULO V DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 49°. Las líneas de investigación institucionales de la Universidad Nacional del Callao son aprobadas mediante Resolución de Consejo Universitario, las que deben ser evaluadas cada tres (3) años para establecer la pertinencia, consistencia y viabilidad con el entorno. La evaluación está a cargo de las Direcciones dependientes del Vicerrectorado de Investigación, en base a la DIRECTIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, PRIORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 30 de 36 |

Art 50°.



La identificación y categorización de las líneas de investigación está a cargo de un comité base conformado por el comité directivo de las unidades de investigación, quienes declaran la continuidad o cese de las mismas en un periodo de 3 años; por otro lado, la priorización de las líneas de investigación está a cargo de un comité AD HOC, quienes evalúan los resultados de cada comité base para posteriormente proponer las líneas prioritarias de la UNAC, que pasarán por evaluación del vicerrectorado de investigación y su ratificación en el consejo de investigación. Cabe precisar que las líneas de investigación deben tener vinculación con los programas de estudio y perfil de egreso, y estar alineadas con las políticas institucionales, sectoriales, regionales y nacionales

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO E INCENTIVO

Art. 51°. Los docentes Ordinarios y Contratados de la UNAC participan en talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros, pasantías, reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover, difundir, comunicar y transferir la investigación. Las propuestas de estas actividades son registradas, evaluadas y promovidas por el II. Se regirán bajo su reglamento.

Art 52°. El Instituto de Investigación (II) del Vicerrectorado de Investigación organiza concursos de proyectos con fondos concursables Internos y Externos, con fines de reconocer la labor de los investigadores e incentivar la calidad de los proyectos de investigación y producción. Se rigen bajo su reglamento, así mismo:

- a. Propone estímulos de reconocimiento honorífico y/o económicos por productividad científica a los docentes que investigan, incluyendo al personal docente contratado bajo cualquier modalidad y/o categoría; así como, otorga estímulos honoríficos a los estudiantes que destacan en investigación.
- b. Promueve la movilidad docente y estudiantil para la realización de pasantías en laboratorios y universidades nacionales e internacionales que desarrollan investigaciones de impacto, así como de sus graduados que destacan en investigación.
- c. Promueve la creación y formación de redes colaborativas de investigación nacionales e internacionales para investigadores de la UNAC.
- d. Promueve y apoya la participación del docente y estudiante investigador en eventos de investigaciones nacionales e internacionales.



| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 31 de 36 | |

- e. Promueve y apoya el equipamiento para la certificación de laboratorios para la investigación científica.
- f. Promueve y apoya la publicación de los artículos científicos de los investigadores en revistas indizadas nacionales e internacionales.
- g. Promueve la participación de sus docentes para que sea reconocido como investigador RENACYT, por la universidad, instituciones nacionales e internacionales.



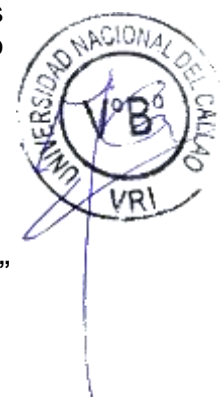
Art 53°. La UCICYT, promueve, organiza y ejecuta eventos científicos de acuerdo con la demanda de los docentes y estudiantes que participan en la actividad investigadora.


Art 54°. Las Direcciones dependientes del Vicerrectorado de Investigación organizan y ejecutan la Jornada de Investigación docente y de Investigación Tecnológica. La UCICYT organiza la Jornada de Investigación docente, solicitando para ello la suspensión de actividades académicas que garanticen la asistencia de docentes y estudiantes. Para estas actividades los docentes y estudiantes registrados efectuarán la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior. Las Jornadas de Investigación son eventos académicos de difusión de los resultados de las investigaciones.

Art. 55°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAC, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías de acuerdo a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional e internacional, creadas para tal fin.

Art. 56°. El vicerrectorado de Investigación en coordinación con las facultades fomenta, promueve y desarrolla la investigación de acuerdo al paradigma cualitativo, cuantitativo y/o mixto. Incorpora y vincula la investigación formativa y los semilleros de investigación en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Se regirá por su reglamento.

Art. 57°. Los docentes y estudiantes son elementos básicos a través de los cuales se ejecuta la actividad de investigación, considerando las líneas de investigación de las unidades o institutos de investigación, los enfoques cualitativos y cuantitativos, respetando estrictamente el código de ética de la investigación.



| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 32 de 36 |

Art. 58°. Solo los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo pueden ser responsables de lo(s) Centro(s) y/o equipo(s) de investigación. Estos pueden incluir a los docentes ordinarios a tiempo parcial, así como a los contratados como colaboradores.




Los docentes ordinarios, a tiempo parcial podrán dirigir y/o colaborar en investigaciones científicas con financiamiento económico y recibir los beneficios respectivos: así como, asumir las responsabilidades administrativas, éticas, civiles y penales que correspondan sus infracciones. Se regirá por su reglamento.

Art. 59°. Los estudiantes participan en actividades de investigación de manera individual a grupal, bajo el asesoramiento de uno o más docentes ordinarios, así mismo, pueden integrarse en los grupos de investigación conformados por los docentes a los que hace referencia el artículo precedente. Se regirán por su reglamento.

Art. 60°. Las fuentes de financiamiento a la investigación en la UNAC, son las siguientes:

- a. Asignación no menos del 10% del presupuesto institucional para ser administrado por el Vicerrectorado de Investigación en función a los programas de investigación.
- b. transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad.
- c. transferencia de los saldos de balance del ejercicio presupuestal según disponibilidad.
- d. transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región Callao.
- e. fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f. los recursos directamente recaudados, las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- g. los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- h. diez por ciento (10%) del saldo presupuestal resultante de cada uno de los centros de producción de bienes y servicios y otras dependencias generadoras de recursos propios.
- i. los ingresos derivados de fondos concursables.
- j. los ingresos derivados de su propia actividad.
- k. los provenientes de las publicaciones, patentes y bienes que resultan como producto de la investigación.



| | | | | |
|---|---|--|------------------|--|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 33 de 36 | |

- l. los institutos, centros, equipos y los grupos de investigación y/o docentes ordinarios pueden participar a fondos nacionales o internacionales, contando con el apoyo de la UNAC. Las responsabilidades se rigen bajo su reglamento.
- m. la UNAC debe implementar una política de incentivos a los docentes ordinarios dedicados a la investigación, basado en resultados. Se rige bajo su reglamento.

Art. 61°. Los docentes ordinarios que sean asesores y/o jurados evaluadores de los proyectos de tesis de pre y posgrado y/o jurados evaluadores de sustentación, percibirán de forma integral una retribución económica como lo establece el TUPA, previa rendición del informe económico de la Unidad de Investigación de la facultad correspondiente.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 62°. Las autoridades, unidades de investigación, comités directivos, dependencias y funcionarios que incumplan el presente reglamento incurrirán en falta funcional y serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.


Art. 63°. Los docentes que no actualicen su información en el CTI Vitae incurrirán en falta administrativa. La sanción para el docente será una amonestación escrita del director de la Unidad de investigación, dicho seguimiento se realizará de forma trimestral.

Art. 64°. Los casos de docentes reincidentes de incumplimiento señalado en el artículo anterior son derivados al decanato para el trámite pertinente al Vicerrectorado de Investigación. La sanción consistirá en la emisión de la resolución rectoral de demérito con disminución de un punto en la evaluación total de la calificación para su proceso de ratificación o promoción docente.

Art. 65°. El incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales, informe final y el artículo científico por los docentes en las fechas indicadas por el II dará lugar a la suspensión del incentivo económico a la investigación en el período de incumplimiento; el docente tiene un plazo de hasta tres (03) meses adicionales a la culminación de su período para presentar solo el informe final. En caso de persistir el incumplimiento, será pasible a devolver todo el monto percibido, por constituir un pago indebido (FEDU).

Art. 66°. El incumplimiento en el levantamiento de observaciones formuladas por la UCICYT, tanto al proyecto de investigación, al informe trimestral, al informe final y al artículo científico, en el plazo señalado, dará lugar a la suspensión del incentivo económico (FEDU).



| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 34 de 36 |

Art. 67°. Son faltas del beneficiario de incentivo o Financiamiento económico por investigación:




- ✓ Plagiar, falsificar o inventar datos para el proyecto o informes de investigación.
- ✓ La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas y declaraciones juradas.
- ✓ La no presentación del Informe Económico y Académico en los plazos correspondientes.

Art. 68°. Las faltas son establecidas en su reglamento y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

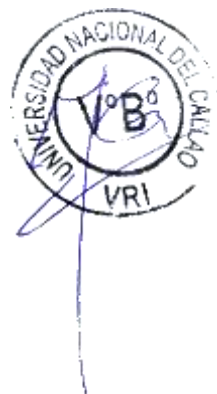
TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** El vicerrector de Investigación podrá presentar sugerencias de modificatoria y /o mejora del presente reglamento, mediante una resolución de su consejo de Investigación.
- SEGUNDA** Queda sin efecto toda disposición o normatividad que, en materia de investigación en la Universidad Nacional del Callao, se oponga al presente reglamento.
- TERCERA** De ser necesario, se implementarán directivas u otras disposiciones legales que permitan normar de manera específica algunos aspectos indicados en el presente reglamento.
- CUARTA** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán solucionados por el vicerrectorado de Investigación.
- QUINTA** El responsable de la emisión de la constancia y el reporte del software de similitud es el director de la Unidad de Investigación de cada Facultad para pregrado y posgrado, para lo cual se le otorgará un solo acceso que deberá administrar bajo responsabilidad. Asimismo, se autoriza a los directores de las Unidades de Investigación a emitir dicha constancia para aquellos Informes finales de Investigación y/o tesis que fueron presentados con anterioridad a la dación de la DIRECTIVA QUE REGULA Y NORMA EL USO DEL SOFTWARE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobada mediante Resolución Rectoral N°704-2019-R, de fecha 05 de julio de 2019.

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 35 de 36 |

SEXTA El vicerrector de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado Académico proponen de forma articulada e integral el reglamento de Investigación formativa, considerando las necesidades de las facultades.

SEPTIMA En un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios, se deberán aprobar los: - Reglamento de centros, círculos, equipos, grupos y semilleros de Investigación, - Reglamento para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de los graduados y estudiante de pregrado, - Reglamento del Repositorio Institucional, -Reglamento de participación de docentes de la UNAC en proyectos de Investigación, - Reglamento de propiedad Intelectual, - Reglamento de los Institutos de Investigación, - Reglamento del docente Investigador RENACYT, - Reglamento para el financiamiento de Producción científica, y/o todas las Directivas que sean necesarias para ordenar las reglamentaciones vigentes.



OCTAVA El director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado debe proponer al Consejo de Investigación la directiva que norme los procesos en materia de investigación basados en el presente reglamento.

NOVENA Los proyectos de tesis desarrollado en los últimos ciclos de estudios de pregrado, podrán adecuarse para ser presentados como trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller. La estructura se establece en la Directiva emitida por el vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICION FINAL

UNICA El presente reglamento, entra en vigencia tras ser RATIFICADO por el CONSEJO UNIVERSITARIO con la emisión de la resolución correspondiente.

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|------------------|
|  | INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA | | |
| | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN | | |
| | Código: M.IDE.01-RG-01 | Versión: 01 | Fecha: 16/08/2023 | Página: 36 de 36 |

ANEXO 01

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

